

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 002

Fecha del Traslado: 25/01/2024

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------|--|------------|---------------|-------------|
| 05615400300120180019800 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA ALEXANDRA JARAMILLO DORANTES | FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A | Traslado Art. 110 C.G.P. RECURSO DE APELACION | 23/01/2024 | 25/01/2024 | 29/01/2024 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 25/01/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA OROZCO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero diecinueve –19- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00198 00**

Decisión: Cúmplase lo resuelto por juez constitucional - Concede
Apelación frente auto que modificó liquidación

Teniendo en cuenta lo decidido por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Localidad, (juez constitucional) en el trámite de tutela signada con el radicado número 05615 31 03 002 **2023 00407 00**, en su providencia del 17 de enero hogaño, se ordena DEJA SIN EFECTO el numeral segundo del auto proferido el 27 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo manifestado por el abogado WILDER HINCAPIE VARGAS, apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se concede el recurso de apelación, frente al auto que modificó la liquidación del crédito y calendada el 28 de agosto de la pasada anualidad, vista en el dossier digital, archivo 09, en el efecto DIFERIDO ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto), de conformidad con lo estipulado en el artículo 321, 323 y 324 del Código General del Proceso.

En firme la presenten providencia, y surtido el respectivo traslado de que trata el artículo 324 del Código General del Proceso, por secretaría remítase al expediente al Centro de Servicios, para su respectivo reparto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 22 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9759492e6e675ac3935cf3e72c574b6567d177148c8c06693bc245172ae77098**

Documento generado en 18/01/2024 06:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>